

B OLETÍN DE N OVEDADES DEL C ENTRO DE D OCUMENTACIÓN

Nº 38, julio-agosto 2010

Reseña de los documentos que han ingresado en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2010. Dichos documentos pueden consultarse en el Centro de Documentación de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (Plaza del Rey 1, 1ª planta. Tfno.: 91-7017000 ext. 32138. E-mail: info.propiedadintelectual@mcu.es).

Informamos a nuestros lectores de que pueden, si lo desean, suscribirse al boletín y recibirlo gratuitamente por correo electrónico. Para realizar la suscripción basta con rellenar el formulario que aparece en la siguiente página del Ministerio de Cultura:

<http://www.mcu.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasPropiedadInt&language=es>

ÍNDICE

Libros.....3

El flamenco y los derechos de autor / Margarita Castilla (coordinadora), Antonio Murciano, Tomás Rosón, Isabel Espín, Margarita Castilla, Mª Paz Sánchez, Raquel de Román, Manuel Cotorruelo. Madrid : Reus, 2010.

Piracy: the intellectual property wars from Gutenberg to Gates / Adrian Johns. Chicago : The University of Chicago Press, 2009. 626 p.

Diccionario de propiedad intelectual e industrial: alemán / español / alemán / Clara Ruipérez de Azcárate (abogada). Madrid : Reus, 2010.

Revistas.....	P. 10
Estudios, análisis, informes, etc.....	P. 13
Artículos.....	P. 14
Legislación.....	P. 15
Jurisprudencia.....	P. 17

El flamenco y los derechos de autor / Margarita Castilla (coordinadora), Antonio Murciano, Tomás Rosón, Isabel Espín, Margarita Castilla, M^a Paz Sánchez, Raquel de Román, Manuel Cotorruelo. Madrid : Reus, 2010. 271 p. Donación de AISGE al Centro de Documentación de Propiedad Intelectual

Es interesante encontrarse con una obra que relacione específicamente estos dos temas, los derechos de autor y el flamenco. Es la primera que nos llega al Centro de Documentación y dudamos que existan otras.

La monografía se plantea como objetivo aproximarse al flamenco desde una perspectiva jurídica partiendo de su consideración como objeto de propiedad intelectual, puesto que el flamenco es una obra del intelecto humano a la que, por tanto, se deben aplicar las mismas reglas que a cualquier obra objeto de propiedad intelectual.

Los autores son en su mayoría profesores de Derecho Civil, aunque también figuran entre ellos un notario, un premio nacional de poesía, e incluso un experto en propiedad intelectual que es además tocador de guitarra .

El flamenco es un arte que en sus tres manifestaciones, cante, toque y baile, ha trascendido nuestras fronteras y se ha hecho universalmente conocido. Se analizan aquí cuestiones tales como qué elementos de la obra musical o coreográfica flamenca determinan su consideración como obra protegida por la propiedad intelectual, qué influencia tiene la posible consideración del flamenco como parte del folclore o cómo protegen nuestras leyes los derechos de aquellos que tienen un papel protagonista en la creación de la obra flamenca.

La obra está destinada a los profesionales del derecho que estén interesados en conocer los aspectos y matices específicos que presenta la obra intelectual flamenca, aunque también puede ser de interés para todas aquellas personas relacionadas de algún modo con el flamenco que deseen conocer, a través de ejemplos extraídos de la realidad cotidiana, las implicaciones jurídicas que tiene crear, interpretar o explotar de cualquier modo una obra flamenca.

El primer capítulo no habla de propiedad intelectual. Lleva por título **Panorámica general del cante. Orígenes y estilos**, y en verdad eso es lo que hace en él el flamencólogo y autor flamenco Antonio Murciano González, hacernos un repaso de todos los "palos" o estilos músico-literarios del flamenco, adornando dicho repaso con algunas simpáticas y expresivas

estrofas.

El segundo capítulo se titula **El flamenco como obra musical, coreográfica y escénica. Las obras originales y derivadas: versiones, arreglos y utilización de obras** y está escrito por el abogado Tomas Rosón. La ponencia, como nos dice el autor, pretende ser divulgativa e introductoria, planteando algunas de las especificidades del flamenco desde el punto de vista del derecho de autor, y haciéndolo en términos accesibles para los no juristas y no iniciados en el mundo flamenco.

El requisito para que una obra flamenca sea protegible es la originalidad, originalidad que puede residir en cualquiera de los elementos estructurales por separado o combinados entre sí. En lo que al flamenco se refiere, algunos elementos de los palos susceptibles de poseer originalidad son las letras (las letras de las alegrías, soleás, seguiriyas u otros cantes más específicos como los cantes de minas o las carceleras), el ritmo o compás flamenco, la estructura armónica, la melodía... No cabe duda de que también las coreografías flamencas son obras originales protegidas por la ley de Propiedad Intelectual.

En la reflexión final afirma el autor que no es fácil distinguir lo que es original de lo que pertenece al acervo comunitario. El problema de la originalidad no se plantea cuando se trata de una letra o una música escritas y editadas. Sin embargo, se entra en un terreno más movedizo cuando se trata de artistas-autores cuyas creaciones-interpretaciones no están registradas.

Como recuerda el autor, no forma parte de la tradición flamenca pedir permiso para interpretar y modificar una letra o una melodía. Las modificaciones, arreglos y versiones no autorizadas son frecuentes en este campo.

El flamenco, folclore y dominio público, de Isabel Espín Alba (profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Santiago de Compostela), estudia las relaciones entre el folclore, el flamenco y el dominio público. A través de las preguntas realizadas a personas del mundo flamenco y a especialistas en temas de folclore, la autora identifica una serie de puntos en los que centra su atención.

Se nos habla de la labor de protección del folclore realizada por los organismos internacionales y de cómo las legislaciones que recogen expresamente la protección de las expresiones de folclore no son uniformes. Es difícil proteger el folclore, y en el ámbito del Derecho comparado sigue prevaleciendo el modelo normativo de protección del folclore como elemento del dominio público.

Como sabemos, las obras que están en dominio público pueden ser objeto de transformación. Muchas obras flamencas se inspiran en obras de antigua creación. La UNESCO ha marcado la diferencia entre "expresiones del folclore", "obras inspiradas en el folclore" y "obras derivadas del folclore". Así, las obras derivadas del folclore están protegidas por el derecho de autor, al igual que las inspiradas en expresiones folclóricas, en cuanto reúnan los requisitos de originalidad y expresión en cualquier medio o soporte, tangible o intangible, conocido o por conocer. También estaría protegida por la LPI la obra flamenca integrada en una obra compuesta.

Respecto a los trabajos de recuperación del patrimonio cultural flamenco –nos dice la autora - hay que tener en cuenta el art. 129TRLPI, según el cual toda persona que divulgue lícitamente una obra inédita tendrá sobre ella los mismos derechos que hubieran correspondido al autor. Y del mismo modo, los editores de obras no protegidas por las disposiciones del Libro I gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción, distribución y comunicación pública de dichas ediciones siempre que puedan ser

individualizadas por su composición tipográfica, presentación y demás características editoriales.

No hay que olvidarse de que las obras en dominio público deben ser utilizadas respetando la paternidad y la integridad del autor y/o del artista intérprete. Tema importante, porque una de las principales preocupaciones del sector es la apropiación de obras de dominio público de autores anónimos o desconocidos. Una de las principales reivindicaciones del sector es precisamente la elaboración de bases de datos fiables que indiquen la procedencia de estas obras.

Notas sobre los derechos del compositor de la letra y la música flamencas: sus derechos morales y patrimoniales y la tensión entre ellos. Ejercicio de los derechos después de la muerte del autor es el título elegido por Margarita Castilla Barea (Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad de Cádiz) para su contribución.

Más que un estudio pormenorizado y específico de los múltiples aspectos que presentan los distintos derechos morales y patrimoniales que asisten al autor, sobre lo que ya se ha escrito mucho como nos dice la autora, lo que se pretende aquí es adoptar como esqueleto de la exposición el orden en que aparecen los derechos morales en el art. 14TRLPI, analizando las distintas relaciones que se establecen entre estos derechos y los patrimoniales o de explotación, prestando especial atención a los conflictos que entre ellos pueden plantearse y sin obviar tampoco, al hilo de lo anterior, el tratamiento de las relaciones que puedan establecerse entre los varios derechos de autor y otros derechos de distinta naturaleza. En el capítulo proliferan ejemplos y citas ilustrativas sobre el flamenco extraídos de obras no jurídicas dedicadas exclusivamente a este arte.

A modo de recapitulación se ofrece un listado de las principales relaciones de conflicto que pueden suscitarse entre los distintos derechos que se reconocen al autor de la obra flamenco y los que puede poseer un tercero.

El capítulo de M^a Paz Sánchez González (catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Cádiz), se dedica a **Los límites del derecho de autor: el derecho de cita de una obra flamenco en otra musical o audiovisual. La parodia de obra flamenco**. Existen unos límites fijados por la ley a fin de obtener un punto de equilibrio entre determinados intereses contrapuestos, como son los que corresponden a los titulares de los derechos de explotación de la obra y los de los posibles usuarios del material protegido, esto es, la sociedad en su conjunto. Se abordan específicamente algunos de ellos:

El derecho de cita de una obra flamenco. Se analizan los requisitos que tienen que concurrir para que una creación intelectual pueda ser libremente utilizada: la previa divulgación de la obra citada, la fidelidad de la cita al texto original del que procede, el reconocimiento de la paternidad de la obra, la finalidad docente e investigadora y la interpretación restrictiva de la limitación. Respecto al concepto de cita, antes de la reforma de 2006, había quienes entendían que la reproducción total o parcial de obra ajena en una propia habría de serlo necesariamente para su análisis, comentario o juicio crítico y quienes admitían la cita con fines de ilustración de la enseñanza aunque careciera de contenido crítico. El legislador en 2006 introdujo mayor confusión al regular la ilustración de la enseñanza.

Respecto a la parodia, se nos habla de algunos casos que pueden producirse en el campo del flamenco. Aunque no existe una definición legal de parodia, la jurisprudencia mantiene una noción restringida. Se centra la autora en los requisitos específicos del límite: la inexistencia de riesgo de confusión con el original y la inexistencia de perjuicio para la obra original o para su autor. Se recalca la idea de que en caso de duda han de ser los tribunales quienes decidan

permitir o no la utilización de una obra con este fin. La legislación relativa al honor, la intimidad y la propia imagen pueden constituir en ocasiones un parámetro adecuado.

En **La protección del cantaor y el bailaor: derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Los productores de fonogramas**, obra de Raquel de Román Pérez (Profesora Contratada, Doctora de la Universidad de Burgos), se describen todas y cada una de las facultades de los artistas intérpretes y ejecutantes flamencos, que el TRLPI llama derechos, y en relación con ellas las de los productores. Lo que se pretende es dar una panorámica de las mismas destacando sus aspectos fundamentales. Al mismo tiempo se incide en las cuestiones más problemáticas, como son definir el objeto de protección para los artistas y determinar si cuentan o no con los derechos que en el TRLPI se contemplan expresamente para los autores, pero no para los artistas intérpretes o ejecutantes.

El primer apartado se dedica a la figura del cantaor, tocaor y bailaor como titulares de los derechos de propiedad intelectual, para pasar luego al objeto protegido: el cante, el toque y el baile del artista flamenco. Se dedica también un apartado al estatus de los artistas intérpretes o ejecutantes, haciéndose finalmente referencia a los productores de fonogramas.

Con **El embargo y la hipoteca de los derechos derivados de la obra flamenca**, aportación de Manuel Ignacio Cotorruelo Sánchez (notario), se cierra la obra. El autor, como él mismo afirma, da a su artículo un enfoque práctico, comenzando por tratar la figura de la hipoteca de los derechos derivados de la obra flamenca. En primer lugar, y tras precisar la legislación vigente aplicable a esta figura, se detiene en el estudio de los elementos personales, reales y formales de su constitución; en segundo lugar, se tratan los efectos de la hipoteca en relación a cómo queda la situación de los titulares de los derechos de propiedad intelectual hipotecados y de los acreedores hipotecarios, sus posibles problemas de coexistencia y la ejecución de la hipoteca, sus procedimientos y sus efectos.

En la segunda parte del artículo se trata el embargo de los derechos de propiedad intelectual derivados de la obra flamenca, deteniéndose el autor sobre todo en cuál es exactamente el objeto del embargo y en los problemas registrales de su constancia. Se comienza recordando lo dicho al principio del artículo sobre el distinto tratamiento que la LPI da a la hipoteca de los derechos de explotación – que permite con arreglo a la legislación vigente - y al embargo de los mismos – que son declarados inembargables mientras correspondan al autor, pudiendo sólo embargarse los rendimientos de tales derechos con la limitación impuesta al considerarlos como salario del autor.

Piracy: the intellectual property wars from Gutenberg to Gates / Adrian Johns. Chicago : The University of Chicago Press, 2009. 626 p.

Desde el surgimiento de Napster y otros sitios de intercambio de ficheros, la mayoría de nosotros parecemos haber asumido - afirma el autor - que la piratería intelectual es un producto de la era digital que amenaza la creatividad como nunca antes había ocurrido. Al hacer que las palabras, las imágenes y la música resulten fáciles de copiar y compartir, Internet parece haber fracturado la confianza entre productores y consumidores de cultura de

todo el mundo de una forma completamente nueva. Pero de hecho, los productores y los consumidores han estado en conflicto durante siglos. Incluso en el mundo antiguo los escritores se mostraban preocupados por el robo de sus palabras, y desde el siglo SXVII este robo ha sido denominado *piratería* si tenía como fin evitar un pago o recibir un beneficio inmerecido.

Piracy: The Intellectual Property Wars from Gutenberg to Gates es una obra extensa – más de 600 páginas – en la que el autor, un reconocido historiador de la Universidad de Chicago, realiza un viaje en el tiempo. Explora las guerras surgidas en torno a la propiedad intelectual desde el surgimiento de la cultura impresa hasta el reino de Internet en el XXI. Adrian Johns nos relata todos estos años de historia, añadiendo muchas anécdotas y realizando un vívido retrato de estos ladrones de la información que se han dedicado a copiar todo, desde los códigos de una red telefónica hasta una compañía electrónica entera. Además de referirse, como se hace siempre que se trata este tema a la reimpresión de los libros, Johns describe otros muchos casos de robos en la historia: el primer caleidoscopio, la fotolitografía ilícita de partituras a principios del siglo XX, las escuchas de radio sin licencia en Gran Bretaña en los años 20....

El libro se organiza de una forma cronológica. Los primeros capítulos del libro están concebidos para aquellos a quienes interese la organización del mundo editorial pre-industrial en la Inglaterra de los siglos XVI y XVII. Se analiza el surgimiento del copyright literario. La necesidad de control pronto se hizo necesaria, apareciendo dos sistemas: los privilegios exclusivos concedidos por el rey para imprimir ciertos libros y la Stationers' Company, una asociación de impresores y libreros que guardaba un registro de los títulos pertenecientes a sus miembros. Los dos sistemas coexistieron durante un tiempo, si bien posteriormente el rey exigía que se reconociera su poder supremo mientras que los Stationers defendían el derecho a la propiedad de los autores independientemente del rey. James II insistió en la prioridad de las patentes reales, pero fue depuesto en la Revolución Gloriosa de 1688 cuando los principios de la "libertad y propiedad" triunfaron sobre las tradiciones monárquicas inglesas.

La piratería, argumenta Johns, conformó la esfera pública de Inglaterra al ampliar la distribución de los libros. "Sin piratería, no habría Ilustración" escribe, haciéndose eco de las máximas de los propios piratas. La piratería indujo además a los propios lectores a preocuparse de la autenticidad de lo que leían, haciendo así que los editores compitieran para producir los textos más exactos y actualizados. Era la cultura de la actualización, de estar a la última, cosa que como nos dice el autor resulta muy familiar a los compradores de software. En este entorno comercial inhóspito, los editores movieron los hilos para que el Parlamento reconociera la propiedad intelectual. En 1710 el Parlamento aprobó la primera ley sobre *copyright* de todo el mundo, aunque dicha ley no utilizaba el término *copyright*, dejaba la duración de la protección sin determinar y no tenía ninguna autoridad contra las reimpresiones realizadas sin licencia en Escocia, Irlanda y América.

Capítulos posteriores nos recuerdan, por ejemplo, cómo Estados Unidos nació como "nación pirata", negándose a reconocer la propiedad intelectual de los autores extranjeros (principalmente británicos) (capítulo 8). O nos cuentan la historia del depósito legal como un requisito para obtener el copyright y la animadversión que esta práctica provocaba en los editores (capítulo 9). O bien describen los orígenes de la primera operaciones de lucha contra la piratería (capítulo 12).

En el capítulo 13 se habla ya del surgimiento de la radio en el Reino Unido alrededor de 1920, muy relevante para comprender el panorama actual. El gobierno temía a quienes experimentaban con las ondas, lo que nos debe hacer recordar que los debates de hoy día sobre ordenadores o teléfonos móviles tienen sus raíces en controversias anteriores.

Continuando con el tema de la edición, se trata en el libro de forma detallada el asunto Google. Las negociaciones privadas de Google con los editores y los autores son un punto de partida excelente, dice el autor, pero para asegurar el futuro del copyright en línea es necesario algo más. La propiedad intelectual ha sido reconsiderada y renegociada con cada nueva tecnología y tal vez habría que hacer lo mismo. El acuerdo Google, por ejemplo, propone conceder a Google un monopolio de facto sobre la digitalización de los trabajos cuyos propietarios de copyright no puedan ser localizados. Si la gente y los gobiernos se involucraran, tales derechos podrían gestionarse de otra forma que permitiera conceder licencias a otros posibles futuros competidores. O, en lugar de una excepción por los esfuerzos que ha hecho Google para realizar la digitalización, los legisladores podrían reconsiderar el copyright también, acortando su duración pero haciéndolo más fuerte, es decir, añadiendo mecanismos de respeto a la ley eficaces y rápidos, especialmente diseñados para el mundo digital; y tal vez incluso incluyendo la protección para la integridad artística de una obra, el llamado derecho moral que los autores europeos ya disfrutaban, nos dice el autor. Johns observa la digitalización de Google y el movimiento del *open access*, que va creciendo sobre todo en las publicaciones científicas, como muestras de que se está produciendo una revolución en lo que se refiere a la propiedad intelectual.

El profesor Johns termina el libro describiendo un aspecto singular del momento histórico actual: el surgimiento de lo que él denomina la "industria de la defensa de la propiedad intelectual". Al crecer y diversificarse la piratería, ha surgido una contraindustria dedicada a combatirla. En siglos anteriores grupos o industrias luchaban contra la piratería, pero no se veían a sí mismos como un frente con una causa común. Ahora sí, y es necesario analizar el significado de esta industria.

Las medidas que se adopten contra la piratería pueden en ocasiones incidir en otros aspectos de la sociedad y provocar fuertes reacciones. El resultado es una crisis que podría conducir a una transformación.

Analizando las implicaciones más amplias que tienen el uso justo, el acceso abierto, la cultura libre y otros movimientos parejos, el libro de Johns argumenta en última instancia que la piratería siempre ha estado en el centro de nuestros intentos de reconciliar creatividad y comercio y que la piratería ha sido un motor de las innovaciones sociales, tecnológicas e intelectuales tan a menudo como ha sido su adversario.

**Diccionario de propiedad intelectual e industrial: alemán / español / alemán / Clara Ruipérez de Azcárate (abogada). 166 p.
Donación de AISGE al Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.**

En la Colección de Propiedad Intelectual, dirigida por Carlos Rogel Vide (Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid), se han publicado anteriormente dos diccionarios bilingües, de español-francés (2000) y de español-inglés (2005). Se suma ahora este tercero, sin duda de gran utilidad dadas las dificultades que presentan los textos legales y jurisprudenciales germanos para los hispanohablantes.

Para recopilar y traducir toda esta terminología especializada, la autora ha trabajado durante casi dos años con legislación, jurisprudencia y doctrina alemana, española y comunitaria.

La parte alemana del diccionario ha sido exhaustivamente revisada estilística y reprográficamente por la profesora y germanista Gisela Rumold.

REVISTAS

Relación de los últimos números de las revistas incorporadas a la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Se detallan únicamente los artículos que tratan sobre propiedad intelectual. Las revistas aparecen ordenadas alfabéticamente por sus títulos.

Actúa : revista de los artistas e intérpretes. Nº 23. Abril/Junio 2010. AISGE

Contiene, entre otros, los siguientes artículos:

Visita a AISGE de Trevor C. Clarke, subdirector general de la OMPI.....	P. 66
Mayor presencia latinoamericana en SCAPR: la Asamblea General acuerda en Bucarest la incorporación de la entidad argentina SAGAI y la chilena Chileactores.....	P. 68
Cultura popular y propiedad intelectual: la Fundación AISGE participa en unas importantes jornadas convocadas por la Facultad de Derecho de La Habana en la Casa de Simón Bolívar.....	P. 70
El dramático precio de no hacer nada: las industrias creativas europeas perdieron 10.000 millones de euros y 187.000 empleos a causa de la piratería durante el ejercicio 2008.....	P. 72
Colombia aprueba la "Ley Fanny Mikey", conquista histórica para sus actores: el texto fue aprobado en el Pleno del Senado.....	P. 74
Amplio respaldo de los socios a la gestión del ejercicio 2009.....	P. 75
La candidatura de Pilar Bardem renueva su compromiso con AISGE por cuatro años más.....	P. 76
AEVAL ratifica que las entidades son el sistema más eficaz para gestionar la propiedad intelectual.....	P. 80

REVISTAS Y SITIOS DE INTERNET

AEPO-ARTIS News Bulletin

<http://www.aepo.org/pages/>

CEDRO informa: boletín electrónico del Centro Español de Derechos Reprográficos. Se recibe por correo electrónico solicitándolo a cedroinforma@cedro.org

Enforcement Bulletin.IFPI.

<http://www.ifpi.org/content/library/Right-Track-2.pdf>

OMPI: revista bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Idiomas: español, inglés, francés.

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es

IFRRO News

<http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=library/newsletter/latest&culture=en>

International Federation of Phonogram Industries network: the newsletter of the international recording industry.

http://www.ifpi.org/content/section_resources/bulletin-archive.html

Instituto de Derecho de Autor: boletín informativo

<http://www.institutoautor.org/index.php?op=103&sop=106>

Boletín e-noticias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia: reseña trimestral de artículos e informaciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y de las entidades vinculadas con la temática autoral en Colombia y el mundo.

<http://www.derautor.gov.co/htm/boletines/>

Société des auteurs et compositeurs dramatiques: publication bimestrielle

<http://www.sacd.fr/>

IP-Watch Monthly Reporter

<http://www.ip-watch.org/>

International Federation of Reproduction Rights Organisations Newsletter.

<http://www.ifrro.org/upload/documents/>

The European IP Bulletin.

<http://www.mwe.com/index.cfm/fuseaction/publications.nldetail/>

Motion Picture Association of America: Newsletter.

http://www.mpa.org/press_releases/

VEGAP habla

Se recibe por correo electrónico solicitándolo a <http://www.vegap.es/ES/VEGAP/Noticias/SuscripcionesEMail>

Blog de CEDRO: <http://blog.cedro.org>

CEDRO en Twitter: <http://twitter.com/cedroenlinea>

Intellectual Property Rights Protection in Taiwan-Public Awareness (mayo 2010).
CD

<http://www.tipo.gov.tw>

Moving Digital Britain forward, without leaving Creative Britain behind. En:
Economic Insight. PRS for Music. Issue 19. 12/07/10

www.prsformusic.com/economics

Retos de la Industria Española de Contenidos Digitales: 1ª jornada celebrada en
Madrid el 14 de junio de 2010 en el Auditorio del Ministerio de Cultura. Organizado
por el Ministerio de Cultura y ASIMELEC.

En la dirección siguiente se recogen algunas de las ponencias presentadas en esta
jornada.

<http://www.asimelec.es/projects/jornadacd/mainevent.aspx?sp=docs>

Propiedad industrial e intelectual: intervenciones 2009 / Fuerzas y Cuerpos de
Seguridad del Estado. Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de
Industria, Turismo y Comercio, Oficina Española de Patentes y Marcar. Julio 2010.

http://www.mir.es/DGRIS/Balances/Balance_2009/pdf/Intervenciones_2009_propiedad_industrial_intelectual.pdf

Online Infringement of Copyright and the Digital Economy Act 2010: Draft Inicial
Obligations Code. Ofcom.

<http://stakeholders.ofcom.org.uk/consultations/copyright-infringement/>

ARTÍCULOS

Reseña de artículos de opinión aparecidos en Internet o en revistas a las que no está suscrita la Subdirección General de Propiedad Intelectual. Todos ellos pueden consultarse en el Centro de Documentación de Propiedad Intelectual.

La proyectada reforma de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura y el “procedimiento para el restablecimiento de la legalidad” cuya instrucción y resolución se quiere atribuir a su propuesta Sección Segunda / Pablo Ferrándiz Avendaño. En: Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC. IDP Número 10 (2010)

<http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n10-ferrandiz/n10-ferrandiz-esp>

Experience unnecessary: repensar la actuación de la Administración, a propósito de la proyectada reforma de la Comisión de Propiedad Intelectual / por Juan Antonio Ureña Salcedo. En: g+c, revista internacional de gestión y cultura contemporánea. Nº 5. Mayo-junio 2010.

Se acaba el tiempo de la diplomacia para los grandes proveedores de servicios de Internet. En: Diario La Ley, Nº 7432, Sección Tribuna, 25 Jun. 2010, Año XXXI, Editorial La Ley. La Ley 5422/2010.

Los editores critican la “tibieza” de la Fiscalía en la persecución de delitos contra la propiedad intelectual. En: Diario La Ley, Nº 7442, Sección Hoy es Noticia, del 9 al 11 Jul. 2010, Año XXXI, Editorial La Ley. La Ley 16249/2010.

Consideraciones procesales del proyecto de Ley sobre “antipiratería” informática / José Almagro Nosete (magistrado emérito del Tribunal Supremo, catedrático de Derecho Procesal). Diario La Ley, Sección Doctrina, 28 de julio 2010. Año XXXI, Editorial La Ley.

Consideraciones en torno al procedimiento previsto para el cierre de páginas web (a propósito de la “Ley Sinde”) / Juan Damián Moreno (catedrático de Derecho Procesal, Universidad Autónoma de Madrid). Diario La Ley. Nº 7455, Sección Tribuna, 28 julio 2010. Año XXXI, Editorial La Ley.

Las webs legales se hacen hueco en el mercado . En: TMV. Año 16. Nº 186. Julio-agosto 2010.

http://www.ip-watch.org/weblog/2010/08/30/the-relationship-between-ip-technology-transfer-and-development/?utm_source=daily&utm_medium=email&utm_campaign=alerts

CHILE

Ley núm. 20.435. Modifica la Ley núm. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. Fecha de promulgación: 23/04/2010. Fecha de publicación: 04/05/2010.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012827&idParte=&idVersion=2010-05-04>

EEUU

Rulemaking on Exemptions from Prohibition on Circumvention of Technological Measures that control Access to Copyrighted Works.

<http://www.copyright.gov/1201/>

FRANCIA

44 Décret n° 2010-872 du 26 juillet 2010 relatif à la procédure devant la commission de protection des droits de la Haute Autorité pour la diffusion des œuvres et la protection des droits sur internet

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000022518612&dateTexte=&categorieLien=id>

63 Décret n° 2010-994 du 26 août 2010 relatif à la commission prévue à l'article L. 132-44 du code de la propriété intellectuelle

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000022748347&dateTexte=&categorieLien=id>

9 Décret n° 2010-1057 du 3 septembre 2010 modifiant le décret n° 2010-236 du 5 mars 2010 relatif au traitement automatisé de données à caractère personnel autorisé par l'article L. 331-29 du code de la propriété intellectuelle dénommé « Système de gestion des mesures pour la protection des œuvres sur internet »

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000022788916&dateTexte=&categorieLien=id>

UE

Revised Preliminary Draft Opinion of the Section for the Single Market, Production and Consumption on Copyright / rapporteur: Mr. Gkofas, co-rapporteur: Mr. Retureau. INT/418 Copyright. Brussels, 31 March 2010.

[Copyright](#)

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil).

Resolución: Sentencia núm. 126/2010 de 23 de marzo

Expediente: Recurso de Casación núm. 291/2006 contra la Sentencia de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Sección 14ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

Partes:

Recurrente: Particular (desestimado)

Recurrida: Particular

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículos 90 y 122, en relación con el artículo 1283 del Código Civil.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por las empresas productoras de la película "Airbag" contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que obligaba a la recurrente al pago de determinadas cantidades a los guionistas de la película, que habían cedido por contrato todos sus derechos de Propiedad Intelectual, a excepción de los irrenunciables, en favor de las productoras, a cambio de una determinada suma, a la que se añadía una participación en los beneficios netos de la productora.

La parte recurrente considera que entre esos beneficios no pueden incluirse los de los derechos de Propiedad Intelectual gestionados por EGEDA en virtud del artículo 122, por considerarlos irrenunciables, como lo son los recogidos en el artículo 90 en favor de los autores, o en el artículo 108 en favor de los artistas intérpretes o ejecutantes. El Tribunal, sin embargo, considera que ese carácter irrenunciable no se da respecto de los derechos recogidos en el artículo 122, no aplicando analogía por la diferente posición en que se encuentran productores y autores o artistas, siendo la de éstos inferior a la de aquéllos. Por tanto, la interpretación del contrato es conforme a lo dictado en la sentencia recurrida.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Recurso núm: 641/2007

Nº de Sentencia: 10350

Fecha: 25 de marzo de 2010

Partes:

Recurrente: Particular (desestimado)

Registro de la Propiedad Intelectual

Normativa afectada: Art. 22 RD 281/2003 por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Propiedad Intelectual.

Resumen de la sentencia

Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por uno de los hijos de María Moliner contra la resolución del Registrador Central de la Propiedad Intelectual, por el que se le tuvo desistido de su solicitud de inscripción de los derechos sobre la obra de su madre, titulada "Diccionario de uso del español".

En este caso, y para proceder a la inscripción de sus derechos en el Registro de la Propiedad Intelectual, el actor fue requerido por el Registro para aportar los siguientes documentos: solicitud de inscripción firmada por todos los coherederos y la escritura de adjudicación y aceptación de la herencia. El tribunal entiende que derecho del actor deriva de un acto "mortis causa" y que por tanto, el requerimiento documental resultó procedente. Asimismo, el tribunal consideró que no hubo indefensión, sino mera discrepancia entre el actor y la persona encargada de practicar la inscripción registral.

Audiencia Provincial de Girona (Sección 1ª)

Autos procedimiento ordinario: 726/2008. Nº de Sentencia: 86/10

Fecha: 3 de marzo de 2010

Partes:

Recurrente: Particular (estimado parcialmente)

Ayuntamiento de Castelló D'Empuries (Girona)

Normativa afectada: Arts. 97 y 133 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Resumen de la sentencia

Se estima parcialmente el recurso de apelación y la demanda interpuesta por un funcionario del ayuntamiento de Castelló de Empuries, por la que se declara que dicho funcionario es el titular del programa informático "gestió de recursos tributaris", y en consecuencia acuerda suspender su utilización por parte del Ayuntamiento. En la misma sentencia se establece la cuantía a abonar al actor por el Ayuntamiento, en concepto de indemnización (7.390 €) y daños morales (3.000 €).

El tribunal consideró que el funcionario no desarrolló la aplicación informática por encargo del ayuntamiento, ni tampoco su desarrollo estaba dentro del ámbito de sus funciones. El programa se realizó dentro del concurso-oposición al que se presentó el funcionario y en sus bases no se contemplaba la cesión al ayuntamiento para acceder al puesto de trabajo. La sentencia revoca la decisión en primera sentencia, considerando que el programa informático fue creado por el actor y por tanto, procede declarar su protección de acuerdo a la legislación de propiedad intelectual.

Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9ª).

Resolución: Sentencia núm. 98/2010 de 29 de marzo

Expediente: Recurso de Apelación núm. 126/2010 contra la Sentencia de 2 de diciembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Valencia.

Partes:

Recurrente: AISGE (estimado parcialmente)

Recurrida: Particular

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículos 109.3.2º, sobre "Remuneración equitativa por alquiler".

Breve resumen del sentido de la Resolución:

La Audiencia Provincial de Valencia estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por AISGE contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia, que consideraba que las cantidades reclamadas por AISGE se basaban en tarifas fijadas unilateralmente por ésta, tras negarse a negociar un nuevo Convenio con la parte recurrida tras la expiración del anterior.

La Audiencia considera probada la negativa a negociar por parte de AISGE, y estima que el hecho de que ésta hubiera comunicado la tarifa al Ministerio de Cultura y éste no hubiese presentado objeción no convierte a aquélla en una tarifa equitativa ni con fuerza vinculante. La Audiencia considera que la parte recurrida no debe pagar la tarifa fijada unilateralmente por AISGE, pero sí aquélla que ambas partes pactaron en el ya expirado Convenio.

Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia

Resolución: Sentencia 96/2010, de 25 de mayo.

Expediente: Autos juicio verbal 214/2010.

Partes:

Demandante: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) (Desestimada la demanda, con imposición de costas procesales a la parte demandante)

Demandado: Noches Café Angelus, S.L.U.

Normativa afectada:

Ley de Enjuiciamiento Civil: artículo 217.2 respecto a la prueba practicada.

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículos 17, 18 y 20.2 en relación con los derechos de explotación previstos en los citados preceptos.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El demandante reclama en el presente procedimiento que se declare que el demandado está llevando a cabo de forma ilegítima, durante un tiempo determinado, la comunicación pública en un "pub" titularidad de la parte demandada de obras musicales del repertorio gestionado por la actora. Una vez estudiado el caso, el Juez titular del Juzgado nº 3 de lo Mercantil de Valencia desestima la demanda al entender que en el presente supuesto parece imposible que la parte actora determine que obras musicales son temas cedidos por autores a través de "Licencias Creative Commons" y cuales corresponderían a la SGAE, concluyendo que la endeblez probatoria de la prueba practicada deviene clave para determinar el sentido del fallo desestimatorio.

Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Zaragoza

Resolución: Sentencia 107/2010, de 24 de marzo

Expediente: 515/2009

Partes:

Demandante: AISGE (Desestimada la demanda, sin imposición de costas procesales a la parte demandante)

Demandado: Clínica Montpellier S.A.

Normativa afectada:

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: artículo 20, sobre "Comunicación pública".

Constitución Española: artículos 15, 43 y 51.

Breve resumen del sentido de la Resolución:

El Juez de lo Mercantil nº 1 de Zaragoza desestima la demanda interpuesta por AISGE, que reclamaba a una clínica hospitalaria el pago de indemnización por los actos de comunicación pública no autorizados de obras gestionadas por aquella a través de aparatos de televisión instalados en las habitaciones de la clínica, alegando que la jurisprudencia ha considerado que es acto de comunicación pública el llevado a cabo mediante televisores instalados en las habitaciones de los hoteles.

El Juez considera, por una parte, que no es acto de comunicación pública el realizado a través de los televisores de las clínicas u hospitales, por ser este ámbito equiparable al doméstico, ya que se constituye como tal, por el tiempo que sea necesario para el paciente, necesariamente y en virtud de prescripción médica. Por otra parte, entiende el Juez que existe una concurrencia entre los derechos de propiedad intelectual y la tutela de la salud sosteniendo que "ver la televisión" se traduce en una actividad no carente de valor terapéutico cuya finalidad de distracción como medio para atenuar estados de miedo y ansiedad que se generan en una estancia hospitalaria parece evidente. Por último considera no acreditado la disponibilidad de medios de radiodifusión en las zonas comunes de la Clínica con lo que igualmente extiende la improcedencia de la reclamación a este último extremo.

